

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA P R E S E N T E

La Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, de conformidad con lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numerales 1, inciso b), 2, 4 y 6 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I, VIII y X, 74, fracción XXVII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 256, 257, 258, 259 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y el “ACUERDO CCMX/I/JUCOPO/013/2020 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO”; las Diputadas y los Diputados que suscriben se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el presente dictamen **CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior conforme al siguiente:

PREÁMBULO

- I. Mediante oficio MDPOTA/CSP/2657/2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, fue turnada a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal para su análisis y dictamen, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXV al artículo 25 y se modifica la fracción I del artículo 65, ambos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Esperanza Villalobos Pérez.
- II. Esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal es competente para conocer de la iniciativa. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67 párrafo segundo, 70 fracción I, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 86, 103, 105, 106, 187, 221 fracción I, 222 fracción III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



- III. Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal se reunieron el 21 de abril de 2021, para dictaminar la iniciativa presentada, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Congreso al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria del Pleno del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 1 de diciembre de 2020, fue presentada por la Diputada Esperanza Villalobos integrante del Grupo Parlamentario MORENA, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La Presidenta de la Mesa Directiva de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México bajo oficio MDPPOTA/CSP/2657/2020 turnó la iniciativa de mérito a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, a efecto de que se procediera al análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Con fundamento en el artículo 215 fracción XVI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Secretaría Técnica de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal remitió el contenido de la iniciativa a las y los Diputados integrantes de la Comisión.

Mediante oficio CCDMX/IL/CPMACCPEA/ST/II/187/20, de fecha 07 de diciembre de 2020, esta Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal solicitó a la Secretaria de Medio Ambiente de la Ciudad de México, Dra. Marina Robles García,

opinión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

Esta dictaminadora, previa convocatoria realizada en términos de ley se reunió para la discusión y análisis de las iniciativas en comento, a fin de proceder a la elaboración del dictamen que se presenta.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa suscrita por la Diputada Esperanza Villalobos Pérez perteneciente al grupo parlamentario de MORENA, plantea lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación de los humanos con los animales data desde la Prehistoria, de acuerdo a Díaz et al., (2015) los seres humanos recurren a los animales para adquirir recursos y protección¹. Es decir, las relaciones de los seres humanos con los animales teleológicamente recaen en fines de supervivencia. Sin embargo, el día de hoy los seres humanos también establecen relaciones de respeto, amor y amistad con los animales, en las cuales dejan de ser vistos estos últimos como meras herramientas utilitarias, y pasan a ser vistos como entes merecedores de un trato digno.

Existen animales que reciben el nombre de mascotas, la palabra mascota es definida como animal que comparte afecto, recibe cuidados y atención de los humanos que se encuentran dentro de un hogar (Díaz, 2017)², en ocasiones se posicionan como un miembro más de familia. Las mascotas traen consigo un sin fin de resultados beneficiosos ya sea psicológicos, psicosociales e inclusive terapéuticos (Gómez, et al., 2007)³.

1 Díaz, M., Olarte, M. A. & Camacho, J. M., 2015. Antrozoología: definiciones, áreas de desarrollo y aplicaciones prácticas para profesionales de la salud. European Scientific Journal

2: 185-210. 2 Díaz, V.M., 2017. ¿Qué es una mascota? Objetos y miembros de la familia. Revista Ajayu de Psicología 15(1):53-69 3

3 Gómez, G.L.F., Atehortua, C.G., Orozco, P.S.C., 2007. La influencia de las mascotas en la vida humana. Rev. Col. Cienc. Pec. 20:377-386.

La protección de los animales ha evolucionado, el Estado ha intervenido a través de la regulación de su trato y cuidado, prueba de ello la promulgación de la Ley a la Protección de los animales de nuestra Ciudad, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de febrero de 2002

La tendencia de tener mascotas va en aumento México, el Consejo Nacional de Población reveló que el número de perros domésticos aumentó 20% del año 2000 al 2010; mientras que, alrededor del 80% de los habitantes con mascotas tiene caninos en su hogar. Por otro lado, de acuerdo con el INEGI, 57 de cada 100 hogares tienen una mascota, lo cual coloca a México como el segundo país en el mundo con más mascotas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La realización de tatuajes es una práctica común entre mujeres y hombres, está por lo general tiene fines estéticos e implica la inyección de tinta bajo la epidermis de una persona.

La misma técnica ha sido de gran uso en animales, existen tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, dueños de mascotas han recurrido a el uso de tatuajes como forma de fácil reconocimiento de las mismas. Sin embargo, algunos han hecho uso de dicha técnica de manera desorbitada, buscando ya no solo su fácil identificación, sino mejorar de manera superficial e innecesaria su aspecto físico.

No solo la realización de tatuajes se ha extrapolado a las mascotas. También, la realización y uso de perforaciones o piercings.

La realización de tatuajes y la colocación de piercings implica complicaciones para la salud de nuestras mascotas, afectan principalmente a la piel provocando infecciones por la ruptura de la epidermis, llegando a inducir la aparición de tumores, además de que son dolorosos y considerados como un método cruel (Mataix, et al., 2009)⁴.

4 Mataix, J., Silvestre, J.F. Reacciones cutáneas adversas por tatuajes y piercings. Actas Dermo-Sifiliográficas 100:643-656

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Aunque es evidente el progreso en nuestra cultura hacia la consideración de animales como entes sintientes, es necesario regular su trato y cuidado para promover su bienestar físico y emocional. Animales como las mascotas han pasado a ser más que objetos para las personas, pero su integridad física no debe condicionarse por elementos meramente ornamentales.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se considera una problemática desde la perspectiva de género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- El artículo 122, apartado A fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que señala:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.”

SEGUNDO.- Artículo 13 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, apartado B, referente a la protección a los animales.

“Artículo 13

Ciudad habitable

A.[...]

B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.*

3. *La ley determinará:*

a) *Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;*

b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*

c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*

d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*

e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.”*

TERCERO.- Inciso e) del apartado 2 del artículo 23 de la **Constitución Política de la Ciudad de México**, relativo al deber de las personas en la Ciudad de México de respetar la vida e integridad de los animales

“Artículo 23

Deberes de las personas en la ciudad

1. *[...]*

2. *Son deberes de las personas en la Ciudad de México:*

a) *a d)*

e) *Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución;*

f) *a i)”*

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 12, fracción II de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** y en relación con el artículo 5, fracción I del **Reglamento del Congreso de la Ciudad de México**, que señalan como derecho de las y los Diputados el iniciar leyes.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea la adición de una fracción XXV al artículo 25 y se modifica la fracción I del artículo 65, ambos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Para mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XXIV</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I. a XXIV.</p> <p>XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos. Así como colocar u ordenar la colocación de piercings o perforaciones ornamentales en los mismos.</p> <p>Quedan exentos de lo anterior los tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, debiendo estos ser realizados bajo supervisión veterinaria.</p>
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.	Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, XXV , 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. *El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de una fracción XXV al artículo 25 y se modifica la fracción I del artículo 65, ambos de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, ello para quedar como sigue:*

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XXIV.

XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos.

Así como colocar u ordenar la colocación de piercings o perforaciones ornamentales en los mismos.

Quedan exentos de lo anterior los tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, debiendo estos ser realizados bajo supervisión veterinaria.

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24, Fracciones II, III, 25, Fracciones XIV, XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 XLV Bis, 56, 57, 57 Bis, 57 Ter y 192 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta comisión es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas que le fueron turnadas.

SEGUNDA. Que en términos de lo que dispone artículo 256 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México: *“Los dictámenes deberán ser estudios profundos y analíticos de las proposiciones o iniciativas que la Mesa Directiva turne a las Comisiones, exponiendo ordenada, clara y concisamente las razones por las que dicho asunto en cuestión se apruebe, desechen o modifiquen”.*

TERCERA. Para determinar la viabilidad jurídica de las iniciativas turnadas, se revisó el marco convencional, constitucional y legal de la materia; sujetándolas a un análisis objetivo con una interpretación funcional y sistemática de estas.

CUARTA. Que en términos de lo establecido en el artículo 25, Apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las y los ciudadanos tienen derecho a proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El periodo para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el supuesto de haberlas, todas las propuestas deberán ser

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



tomadas en cuenta en el dictamen. No se recibió ninguna propuesta referente a la presente iniciativa al término del plazo.

QUINTA.- Con fecha 14 de febrero de 2021 se recibió en la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal, oficio número SEDEMA/AA-EL/0018/2021, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, emitió su opinión respecto a la iniciativa en estudio, conforme a lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto en la iniciativa	Comentarios de AGATAN
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XXIV.</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XXIV. XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos. Así como colocar u ordenar la colocación de piercings o perforaciones ornamentales en los mismos. Quedan exentos de lo anterior los tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, debiendo estos ser realizados bajo supervisión veterinaria.</p>	<p>Se acepta la adición, con modificaciones: XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones ornamentales en los mismos. Quedan exentos de lo anterior los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, debiendo estos ser realizados bajo supervisión de un médico veterinario. Justificación: Los aretes son ampliamente utilizados como método de marcaje e identificación permanente o temporal tanto para animales domésticos como para animales silvestres.</p>
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p>	<p>Se acepta la adición. Comentario: Estar seguros de que la Secretaría de Salud es la instancia adecuada para aplicar la sanción a la infracción. Considerar a los</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



<p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p>	<p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24, Fracciones II, III, 25, Fraciones XIV, XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p>	<p>Juzgados Cívicos y a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.</p>
--	--	---

De las observaciones presentadas por la AGATAN a través de la SEDEMA se considera su inclusión en la propuesta de dictamen y se revisa el marco jurídico, para establecer las responsabilidades en cuanto a las sanciones establecidas en la presente iniciativa.

SEXTA. El ser humano a lo largo de la historia ha aplicado en animales procedimientos que aplica a sí mismo con fines estéticos, sin embargo, se ha necesitado establecer de forma legal prohibiciones para evitar prácticas crueles e inhumanas:

*En diciembre de 2014, el estado de Nueva York promulgó una ley que evita los tatuajes en animales y las perforaciones en mascotas. Las **multas** por incumplir esta normativa, que entrará en vigor dentro de 120 días, son de **hasta 15 días de cárcel o \$250 dólares de multa.***

Muchas asociaciones canófilas en México y el mundo emplean tatuajes como métodos de identificación, a nivel internacional sirven para obtener datos sobre su salud, si fue rescatado o esterilizado, este procedimiento debe ser realizado bajo sedación, con la supervisión de un médico veterinario y sobre todo siguiendo los protocolos de identificación de la asociación canófila a la que se pertenezca.

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Aunque en algunos casos el tatuaje es una manifestación artística, pero en el caso de perros o gatos es innegable que las mascotas sufren, aún en condiciones de anestesia, por lo que la única alternativa es la prohibición.

La propuesta final del dictamen incluye las observaciones realizadas por AGATAN y la armonización de otros artículos para establecer atribuciones y responsabilidades.

Para mayor comprensión sobre el texto propuesto en el presente dictamen, a continuación, se presenta un cuadro que contrasta las disposiciones vigentes de la con las modificaciones que se plantean en la iniciativa analizada:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA	DICTAMEN
<p>Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II. Integrar, equipar y operar brigadas de vigilancia animal para responder a las necesidades de protección y rescate de animales en situación de riesgo, estableciendo una coordinación interinstitucional para implantar operativos en esta materia y coadyuvar con asociaciones civiles en la protección y canalización de animales a centros de atención, refugios y albergues de animales. La brigada de vigilancia animal tiene como funciones:</p> <p>a)... a h)...</p> <p>i) Sin correlativo</p>		<p>Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>a)... a h)...</p> <p>i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:</p> <p>1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV “Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos”, del Código Penal para el Distrito Federal; o</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



		<p>2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.</p> <p>En los casos de la fracción 2, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>...</p> <p>j) Detener y remitir ante la autoridad competente a las personas probables infractoras que realicen y contribuyan en actos especificados en el artículo 25 de la presente ley.</p> <p>III. a VII...</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XXIV.</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I. a XXIV. XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos. Así como colocar u ordenar la colocación de piercings o perforaciones ornamentales en los mismos. Quedan exentos de lo anterior los tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, debiendo estos ser realizados bajo supervisión veterinaria.</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo: I... a XXII...</p> <p>XXIII. La utilización de mamíferos marinos, cualquiera que sea la especie en actividades de espectáculo, manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia;</p> <p>XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos; y</p> <p>XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.</p>

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



		<p>Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista.</p>
<p>Artículo 56. Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría de Salud, la Procuraduría o las Delegaciones, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal</p>		<p>Artículo 56. Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México.</p> <p>...</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, si se considera que se trata hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Ciudad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los</p>

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

		procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.
<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto a los artículos 24, Fracciones II, III, 25 Fracción XIV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los Fracciones XIV, XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Corresponde a la Secretarías de Salud y Seguridad Ciudadana en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables, multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24 fracciones II y III, 25 fracciones XIV y XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.</p> <p>II...a IV...</p> <p>...</p>

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran viable **aprobar con modificaciones** la iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, suscrita por la diputada Esperanza Villalobos Pérez del grupo parlamentario MORENA, por lo cual se permiten someter a la consideración de este Honorable Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ÚNICO. - **ÚNICO.** - Se reforma la nomenclatura de los numerales y el párrafo segundo del inciso i y se adiciona el inciso j a la fracción II del artículo 10 BIS; se reforman las fracciones XXIII y XXIV y se adiciona la fracción XXV al artículo 25; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 56 y se reforma la fracción I del artículo 65 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

:

LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 10 BIS. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I...

II...

a)... a h)...

i) En los casos que exista flagrancia estará justificado su ingreso a un lugar cerrado sin orden judicial, cuando:

1. Sea necesario para evitar la comisión de los delitos previstos en los artículos 350 Bis y 350 Ter del Capítulo IV "Delitos cometidos por actos de maltrato o crueldad en contra de animales no humanos", del Código Penal para el Distrito Federal; o

2. Se realiza con consentimiento de quien se encuentre facultado para otorgarlo.

En los casos de la fracción 2, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 290 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

...

j) Detener y remitir ante la autoridad competente a las personas probables infractoras que realicen y contribuyan en actos especificados en el artículo 25 de la presente ley.

III. a VII...

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 25. Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:
I... a XXII...

XXIII. La utilización de mamíferos marinos, cualquiera que sea la especie en actividades de espectáculo, manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia;

XXIV.- Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos; y

XXV. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos u ornamentales, así como colocar u ordenar la colocación de aretes, piercings o perforaciones.

Quedan exentos de lo anterior, los tatuajes y aretes que sirven como sistema de marcaje, identificación o registro de animales, los cuales deben ser realizados bajo supervisión de una persona especialista en medicina veterinaria zootecnista.

Artículo 56. Toda persona podrá denunciar ante las Secretarías de Salud y de Seguridad Ciudadana, la Agencia, la Procuraduría, o las Alcaldías, según corresponda, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, de conformidad con lo que establece el Artículo 83 de la de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México.

...

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su denuncia directamente ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, si se considera que se trata hechos probablemente constitutivos de delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por la legislación de procedimientos penales aplicable en la Ciudad de México, o bien ante el juzgado cívico correspondiente, quien resolverá sobre la responsabilidad en el asunto de su competencia y notificará sobre la denuncia a las Alcaldías o a la Secretaría de Salud, para el seguimiento de los procedimientos de verificación y vigilancia, previstos en el primer párrafo del presente artículo, si procediera.

Artículo 65.- Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. Corresponde a la Secretarías de Salud y Seguridad Ciudadana en el ámbito de su respectiva competencia, siguiendo el procedimiento regulado por el artículo 56 párrafo primero, de la presente Ley, imponer sin perjuicio de las sanciones reguladas, en otras Legislaciones aplicables,

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



multas de ciento cincuenta a trescientos veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por violaciones a lo dispuesto en los artículos 24 fracciones II y III, 25 fracciones XIV y XXV, 46, 47, 49, 50, 52 y 53 de la presente Ley.

II...a IV...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 19 días del mes de abril de 2021, firmado para constancia y conformidad de los integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal.

NOMBRE DEL DIPUTADO	A FAVOR (FIRMA)	EN CONTRA (FIRMA)	ABSTENCIÓN (FIRMA)
Dip. Teresa Ramos Arreola Presidenta			
Dip. María Guadalupe Chavira de la Rosa Vicepresidenta			
Dip. María Guadalupe Chávez Contreras Secretaria			
Dip. María Gabriela Salido Magos Integrante			
Dip. Lilia María Sarmiento Gómez Integrante			
Dip. Efraín Morales Sánchez Integrante			
Dip. Jorge Gaviño Ambriz Integrante			
Dip. Nazario Norberto Sánchez Integrante			

**COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO,
PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y ANIMAL**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. Jesús Ricardo Fuentes Gómez Integrante			
Dip. Uziel Medina Mejorada Integrante			